



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 175

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el Artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la dirección para imponer las sanciones que esta Ley prevé, se sujetaran a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño causado por infractor no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en Ciudad Victoria, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero.

El plazo de prescripción se contará a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la causal de responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

II.- En los demás casos, prescribirán en tres años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 29 de Marzo del Año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**

C.P. LIBALDO GARZA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

C. ANTONIO GALVAN LOPERENA.

DIPUTADO SECRETARIO

C. GUILLERMO HURTADO CRUZ.